SALVAMENTO PARCIAL DEL VOTO A LA SENTENCIA PROFERIDA POR LA SALA, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HUGO PORTELA GUARIN CONTRA PORVENIR, COLPENSIONES, PROTECCIÓN, CON RADICADO OL-2019-00088.

Con el acostumbrado respeto, me aparto de la decisión mayoritaria de NO atender favorablemente la apelación de la parte demandada Porvenir SA, para que se la absuelva de la condena a la devolución de las sumas pagadas por concepto de las primas para la adquisición de los seguros provisionales, en primer lugar, si bien no se profirió la condena expresa a tal devolución, sin embargo, sí se ordenó la devolución de la totalidad de los dineros depositados en la cuenta individual, es decir, quedaron incluidos los valores pagados por los seguros previsionales y por lo tanto, es acertada la apelación frente a esta condena implícita.

De otra parte, no comparto el criterio relacionado con el pago de tales primas de los seguros previsionales con cargo al patrimonio de las AFP, al estar en contravía del tenor literal del artículo 20 de la Ley 100, en concordancia con el literal b) del artículo 60, citado en el numeral 4.3.3. en donde claramente se disponen los porcentajes de distribución de LAS COTIZACIONES de los afiliados, entre otros, para la compra de los seguros provisionales para beneficio de los afiliados.

Además, el legislador claramente asignó a las AFP del RAIS la función de ser simplemente administradoras de la cuenta individual de cada afiliado, como lo dispone expresamente el artículo 59 de la misma ley y estaba obligada por mandato legal a la compra de tales seguros previsionales, se insiste, cuyos beneficiarios son los afiliados, jamás las AFP, en la medida que las pensiones del RAIS se pagan con cargo a los recursos de la cuenta individual de cada afiliado, sin que las AFP cubran algún faltante con su propio patrimonio.

Para la compra de estas pólizas de seguros, las AFP sacan los recursos de la cuenta individual de cada afiliado, toda vez que el beneficiario del seguro es el afiliado.

Finalmente, porque tales negocios jurídicos con terceros de buena fe, sí conservan validez y producen efectos jurídicos, a pesar de la declaración de ineficacia del traslado.

Acorde con lo expuesto, respecto de estos gastos realizados por las AFP, en cumplimiento a un mandato legal, en favor del administrado, no procede ordenar la devolución como consecuencia de la declaración de la ineficacia del traslado de régimen pensional.

LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES
MAGISTRADO SALA LABORAL